



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-833

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita por LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la ejecución de la providencia que condenó al demandante ANTONIO RODRIGUEZ CABARCAS, por las costas proceso ordinario indicado en el documento digital 05, y adicionalmente se allega poder para actuar.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2005-291 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 17 de septiembre de 2012, se absolvió a la demandada, según folio 409 a 411 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$400.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 27 DE FEBRERO DE 2013 obrante a folios 431 a 432 confirmó la sentencia y no fijo costas.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 3 de abril de 2019 fl.97 a 108, del cuaderno de la corte, condeno en costas a la parte demandante la suma de \$4.000.000 a favor de la demandada.
4. Mediante auto del 29 de mayo de 2019 visible en el folio 444 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 4.400.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2012-107 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra del demandante ANTONIO RODRIGUEZ CABARCAS por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada ANTONIO RODRIGUEZ CABARCAS a favor del LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P por los siguientes conceptos,

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 4.400.000

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: se reconoce personería adjetiva al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB- S.A. E.S.P con las facultades y fines otorgados en el poder general visible en documento digital 05.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LA EEMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P, y en contra de ANTONIO RODRIGUEZ CABARCAS, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 4.400.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1227a8b43bc86f8b4d06123e005b4f6f0290da958e7c95278eea8e63b870afe**
Documento generado en 08/11/2021 08:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>